



San Andrés, Isla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0478-23

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: NESTOR JAIME SERNA VALENCIA
Ejecutado: NURY MERICA ORDOÑEZ DE POMARE
Radicado: 88001410500120180009300

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de las medidas cautelares impetradas con ocasión del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares, encuentra el Despacho que se encuentra cuantificada la obligación de pago del cálculo actuarial a cargo de la ejecutada, conforme consta en la liquidación remitida por la directora de ingresos por aportes de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de fecha 13 de diciembre de 2021, incorporada en el anexo 25 del expediente electrónico (25RespuestaColpensiones).

En efecto, se evidencia que, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 al 30 de mayo de 2016, se determinó mediante cálculo actuarial un valor a cargo del demandado que ascendía a \$14.238.814, con fecha límite de pago al 31 de enero de 2022.

Con la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante se presenta copia de la Matricula Inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 450-14412 donde figura como titular del derecho real de dominio la aquí demandada.

En ese orden de ideas, al verificar que se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., atendiendo lo preceptuado en el artículo 593 numeral primero 1º C.G.P., aplicable por remisión análoga del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en aras de que no se torne ilusoria la condena impuesta al demandado en cuanto a la obligación de pagar el cálculo actuarial a favor del trabajador demandante y no se vean frustradas sus expectativas pensionales, que hacen parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, se dispone acceder a las medidas impetradas.

En consecuencia, se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula N° 450-14412 ubicado en la isla de San Andrés, de propiedad de Nury Merica Ordoñez De Pomare identificada con la C.C. N.º 20047766, en consecuencia, por secretaría líbrense los oficios de embargo, una vez inscrito el embargo se procederá al secuestro.

Limítese el embargo a la suma de \$18.510.458,2, correspondiente al monto de la obligación y un 30% adicional.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. N.º 450-14412 ubicado en la isla de San Andrés, de propiedad de Nury Merica Ordoñez De Pomare identificada con la C.C. N.º



20047766, en consecuencia, por secretaría líbrense los oficios de embargo, una vez inscrito el embargo se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0062**, a las partes el anterior auto, hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al
parágrafo del artículo 295 del Código
General del Proceso

**OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario**

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf52419b9b2f4e23fe5ef36ac5f2a2344f61cb758f39491ed539becfaacc2**

Documento generado en 15/12/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>